**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

Alejandra Bustamante Segura, cédula N° 2-526-828; Licenciada en Derecho, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos, certifica:

SM.-3330-2013.—Que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 28 de octubre del 2013, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° 17, inciso 04, Acta N° 63; acordó, aprobar las recomendaciones de reforma efectuadas por la Administración Municipal mediante el oficio DAJ 0663-2013 sobre el reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías Públicas de la Red Vial Cantonal por estrechamiento o cierres de la Municipalidad de San Carlos, así como autorizar la publicación como Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*. Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado. (Ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Ligia Rodríguez en cuanto a la firmeza.)

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACEPTACIÓN Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS DE LA RED VIAL CANTONAL POR ESTRECHAMIENTO Y CIERRES DE LA**

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

El Concejo Municipal del cantón de San Carlos, mediante acta número 08, artículo 04, en sesión celebrada el lunes, 11 de febrero del 2013, y con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, el inciso a) del artículo 4, inciso c) del artículo 13 y 43 de la ley 7794 del 30 de abril de 1998, denominado Código Municipal, ley 6227, llamada Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo 34624-MOPT, llamado Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, establece el presente Reglamento del Procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y Reapertura de Vías Públicas de la Red Vial Cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

CAPÍTULO I

**De las donaciones de terreno para vías públicas de la Red Vial Cantonal**

Artículo 1º—Entiéndase para los efectos del presente reglamento y de conformidad con la Ley General de Caminos Públicos la denominación vías de la red vial cantonal a aquellos Caminos Vecinales, Calles Locales y Caminos no clasificados del cantón de San Carlos.

Artículo 2º—Los Administrados que soliciten el recibo de un terreno para ser destinado a Vía de la Red Vial Cantonal en el Cantón de San Carlos, deberán realizar dicha gestión por escrito ante La Alcaldía Municipal de San Carlos.

Artículo 3º—Los Administrados deberán acompañar las solicitudes escritas de la siguiente documentación:

3.1.- Plano catastrado del terreno para ser destinado a Vía Pública de la Red Vial Cantonal, debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

3.2.- Certificación registral y planos de las fincas colindantes

3.3.- Declaración Jurada de los interesados o interesadas, en la que se demuestre fehacientemente la finalidad pública que cumple la vía que se desea abrir.

Artículo 4º—El ancho mínimo del terreno para ser destinado a Vía de la Red Vial Cantonal debe ser de 14 metros según el Artículo 4 de La Ley número 5060, denominada Ley General de Caminos y sus Reformas.

Artículo 5º—El terreno para ser destinado a Vía Pública de la Red Vial Cantonal deberá estar individualizada por cercas a ambos lados.

Artículo 6º—La superficie de rodamiento del terreno para ser destinado a la Vía Pública de la Red Vial Cantonal deberá ser acorde con lo que establezca la normativa relacionada con el fraccionamiento urbano y rural, según corresponda.

Artículo 7º—La Alcaldía Municipal de San Carlos analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y confeccionará el Expediente Administrativo de la gestión, y lo trasladará a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para que elabore los estudios previos de la vía.

Artículo 8º—La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal confeccionará también la Resolución Administrativa conforme a la Ley de Construcciones N° 833, Ley 5060, Ley General de Caminos y sus Reformas, así como el inciso q) del Artículo 14 y el Decreto Ejecutivo 34624-MOPT, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y demás normativa conexa, quien los trasladará a La Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos.

Artículo 9º—La Secretaría Municipal someterá a conocimiento del Concejo Municipal, los estudios y la Resolución Administrativa elaborados por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 10.—La donación del área privada requerida para la vía de la Red Vial Cantonal, debe ser aceptado y acordada por el Concejo Municipal de San Carlos, para utilizarse como Vía de la Red Vial Cantonal.

Artículo 11.—Para lo cual se tomará un acuerdo en firme del Concejo Municipal de San Carlos de aceptar el área para la vía de la Red Vial Cantonal, contando con todos y cada uno de los requisitos previos.

Artículo 12.—En caso de requerirse ampliar el ancho del terreno para ser destinado a vía de la Red Vial Cantonal para establecerlo conforme a derecho, deben los propietarios de los inmuebles colindantes con la vía, realizar las donaciones de las franjas de terreno correspondientes.

Artículo 13.—Aceptadas las donaciones de terrenos para la construcción de la Vía de la Red Vial Cantonal por el Concejo Municipal de San Carlos, facultará por acuerdo al Alcalde Municipal para firmar la escritura de donación.

CAPÍTULO II

**De las reaperturas de vías de la Red Vial Cantonal por cierres o estrechamientos**

Artículo 14.—Para la desocupación y consecuentemente la reapertura de Vías de la Red Vial Cantonal, la Municipalidad de San Carlos deberá incoar un procedimiento administrativo sumario, previo a ordenar la reapertura, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060.

Artículo 15.—Una vez interpuesta la denuncia ante la Alcaldía Municipal, ya sea por un particular o interesado directo o indirecto, ante el supuesto cierre o estrechamiento de una Vía Pública de la Red Vial Cantonal, la administración deberá abrir un expediente administrativo único.

Artículo 16.—La Administración recopilará en dicho expediente administrativo, la información necesaria que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta, que la vía de la Red Vial Cantonal estaba abierta al servicio público o de particulares y desde cuando ha sido estrechado o cerrado; se incluirá a dicho expediente un informe por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de la Municipalidad de San Carlos en cuanto al posible estrechamiento o cierre de la vía de la Red Vial Cantonal.

Artículo 17.—La Administración deberá oír al supuesto infractor, por lo que habrá de conferírsele audiencia, para que en un plazo de quince días hábiles, se refiera a los hechos denunciados y aporte la prueba correspondiente.

Artículo 18.—Una vez recopilada la información con base en los elementos de convicción, y una vez seguido el procedimiento descrito, en caso de que la Administración determine que la vía fue cerrada en forma ilegal, sin autorización alguna; deberá resolver la reapertura según corresponda, y publicar en el Diario Oficial esa resolución.

Artículo 19.—La Administración deberá fijar en la misma resolución, un término para que la misma se cumpla, el cual en ningún caso puede ser inferior a tres días, término que se contará a partir de la publicación de la resolución.

Artículo 20.—El propietario del inmueble deberá abrir la vía de la Red Vial Cantonal en el término que fije la Administración, siendo que ante su renuencia, la Administración estará facultada para ejecutar la orden por su cuenta; quedando facultada conforme la ley así lo establece para el cobro de los gastos en que incurra por tal ejecución.

Artículo 21.—La Resolución que emita la Administración, tendrá los Recursos Administrativos dentro de los tres días siguientes a la publicación de aquella en el Diario Oficial, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo.

Artículo 22.—La Administración se reserva la aplicación del Debido Proceso, regulado mediante la Ley General de Administración Pública, artículos 308 siguientes y concordantes, como un instrumento de aplicación supletoria en aquellos casos en los cuales la Administración por la complejidad del asunto así lo requiera.

CAPÍTULO III

**De la vigencia**

Artículo 23.—La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación como Procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y Reapertura de Vías Públicas de la Red Vial Cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos y deroga cualquier otra reglamentación municipal, que se le oponga.

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud de la Administración Municipal, al ser las quince horas con treinta minutos del lunes once de noviembre del dos mil trece.

Lic. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013074817).

Publicado en el Periódico Oficial La Gaceta número 226 del 22 de noviembre del 2013.